INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Sub Unidad de Operativa de Contrataciones N°1

LICITACION PUBLICA NACIONAL

DIP-Nº 03/12

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS PARA EL SISTEMA BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS."

"CONTRATO N° 13"

INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES SRL.

018.663

AÑO 2012

ORIGINAL

CONTRATO N° 13/2012

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS PARA EL SISTEMA BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS.", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES SRL.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 09 días del mes de octubre del año 2.012, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, (en lo sucesivo Instituto, I.P.S., Contratante) regido por el Decreto Ley N° 1.860/50, ratificado por Ley N° 375/56, modificado por las Leyes 537/58, 430/73, 1.286/87 y 98/92, domiciliado en Constitución esq. Herrera de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por su Presidente el **Abog. FERNANDO ALBERTO SILVA FACETTI** (art. 15° de la Ley 427/73), nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9192/12 de fecha 28 de junio de 2.012, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES SRL.**, (en lo sucesivo Contratista), con RUC N° 80038118-1 domiciliada en Ruta Mariscal Estigarribia Km 19 (Capiatá – Paraguay), representada por el Señor **Miguel Angel Vaesken Astigarraga**, con Cédula de Identidad N° 797.411 de acuerdo a la Escritura Pública N° 90 de fecha 10 de agosto de 2007, pasada ente el Escribano Amilcar Hugo Villalba Perdomo, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"**, e individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS PARA EL SISTEMA BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS."**el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1- OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes y contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, cuyas características y cantidades se describen en la Planilla de Precios y en las Especificaciones Técnicas que están incluidas en la Sección V – Alcance de las Obras - del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado de referencia, que se adjuntan al presente Contrato y forman parte del mismo.-

2- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Abog. FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

PRAXAIR
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.
Miguel Ángel Vaesken Astigarraga
APODERADO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carolina Benegas
Sub - UOC N° 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gloria M. Cuevas A.
Sub - UOC N° 1

JOSE R. CORONEL A.
DIRECC. DE INFRAESTRUCTURA - I.P.S.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato firmado.-

(b) Condiciones Especiales del Contrato.-

(c) Documentación técnica que contiene la descripción de las obras, las especificaciones técnicas, Alcance de las Obras, incluyendo la lista de cantidades preparada por la contratante

(d) Condiciones Generales del Contrato.-

(e) La Oferta y la lista de precios unitarios.-

(f) Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del Contrato y otros documentos similares referidos en las **CEC.**

(g) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

(h) Resolución de Adjudicación Nº 054-033/12 de fecha 10 de julio de 2012.

(i) Notificación de la Adjudicación del Contrato.-

(j) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.-

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.-

3- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO [Art. 37 inc. a) de la Ley Nº 2051].

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios del **CONTRATANTE**, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme al Memorando DFI/DPR/PR2 Nº 002612/12 de fecha 10 de abril del 2012 de la Sección Ejecución y Control Presupuestario, dependiente del Departamento de Presupuesto, por el que informa la disponibilidad presupuestaria de Gs. 995.150.000 (Guaraníes Novecientos Noventa y Cinco Millones Ciento Cincuenta Mil) que afecta el rubro 520 "Construcciones", del Programa 02 "Asistencia Médica General" del Presupuesto General de Gastos, adjuntándose al presente Contrato una copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 0974/2012 de fecha 10 de abril de 2012.

4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN [Art. 37 inc. b) de la Ley Nº 2051].

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Publica Nacional-DIP Nº 03/12 **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS PARA EL SISTEMA BACK UP DE AIRE**

PRAXAIR
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.
Miguel Ángel Vaesken Astigarraga
APODERADO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
C.P. Carolina Benítez
Sub - UOC

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gloria M. Cuevas A.
Sub - UOC Nº 1

ABOG. FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

JOSE CORONEL A.
DIRECC. DE INFRAESTRUCTURA - I.P.S.

COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS.", convocado por el **CONTRATANTE** según Resolución N° 008-030/12 de fecha 24 de enero de 2012, dictada por el Consejo de Administración, modificada por Resolución CA. N° 022-024/12 de fecha 13 de marzo de 2012.

La adjudicación fue realizada por Resolución N° 054-033/12 de fecha 10 de julio de 2012, dictada por el Consejo de Administración.-

5- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato se extenderá hasta los 12 (doce) meses contados desde la fecha de su suscripción.

6- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS [Art. 37 inc. c) de la Ley N° 2051].

El Precio del Contrato es de **Gs. 737.935.220 (Guaraníes Setecientos Treinta y Siete Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Veinte), IVA Incluido,** sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme a la fórmula de reajuste indicada en las Condiciones Especiales del Contrato.-

Los precios Unitarios, Totales y el detalle de los bienes a ser suministrados constan en el siguiente cuadro:

Item	Codigo de Catalogo	RUBRO	Rubro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario c/IVA	Precio Total c/IVA
1	42191703-001	530	Central automática de cilindros para aire comprimido de uso medicinal (8+8) (manifold de aire comprimido medicinal) con doble sistema de regulación y accesorios para su uso	Un	2	50.050.000	100.100.000
2	42271715-001	350	Desmontaje de consolas de gases medicinales existentes en UTI Niños	Un	16	220.000	3.520.000
3	42271715-001	350	Provision y montaje de consolas de pared para 5 gases según EETT	Un	16	4.799.300	76.788.800
4	42191703-996	530	Cambio de Cañerias de red de vacio central en tramos obturados y sectores en la que se substituyen las consolas	ml	200	121.000	24.200.000
5	42271715-001	350	Substitucion de tomas de oxigeno medicinal de pared	Un	105	297.000	31.185.000
6	42271715-001	350	Substitucion de tomas de Vacio Central de pared	Un	105	297.000	31.185.000
7	42271715-001	350	Substitucion de tomas de Aire comprimido de pared	Un	14	297.000	4.158.000

PRAXAIR
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.
Miguel Ángel Vaesken Astigarraga
APODERADO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
P. Carolina Benegas
Sub - UOC N° 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gloria M. Cuevas A.
Sub - UOC N° 1

JOSE FERNANDO SILVA VACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

JOSE R. CORONEL A.
DIRECC. DE INFRAESTRUCTURA

8	41112404-001	340	Regulador de presion para transporte con caudalimetro compacto integrado	Un	90	746.174	67.155.660
9	42272220-014	350	Fluxómetros de oxígeno toma DISS	Un	180	242.000	43.560.000
10	41123403-006	350	Duplicadoras de toma de Gases para Oxigeno	Un	130	71.500	9.295.000
11	42191709-006	520	Regulador continuo de vacío central	Un	140	702.240	98.313.600
12	42191709-007	520	Frasco de aspiración en policarbonato, del tipo Macrolom	Un	180	662.145	119.186.100
13	42191709-008	520	Soporte para frasco de vacío, tipo slide de aluminio.	Un	180	277.387	49.929.660
14	42271701-002	390-530	Cilindros de alta presion para aire comprimido medicinal de 7 m3	Un	48	1.463.000	70.224.000
15	42191703-997	340-530	Conexiones flexibles con latigo de seguridad.	un	48	190.300	9.134.400
						TOTAL IVA INCLUIDO	**737.935.220**

Total General Adjudicado: Son guaraníes Setecientos Treinta y Siete Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Veinte, IVA Incluido.-

Los precios facturados por el **CONTRATISTA** por las obras realizadas en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en las Condiciones Especiales de este Contrato.-

7- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA [Art. 37 inc. d) de la Ley Nº 2051].

Las obras objeto del presente Contrato serán ejecutadas por el **CONTRATISTA** en los plazos, lugares y en las condiciones indicadas en la Sección V – Alcance de las Obras; que forman parte de los documentos integrantes.

El plazo de ejecución

60 días a partir de 5 días hábiles, como máximo, posteriores al cobro del anticipo.

Recepción Provisional de las Obras

Acta de Recepción Provisoria: se emitirá una vez finalizados el 100 % de todos los trabajos.

Las pruebas a ser realizadas para la Recepción Provisoria de la Obra se harán de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

Recepción Definitiva de las Obras.

Un año después de la Recepción Provisoria, lo que habilitará a la empresa a solicitar la liberación del fondo de reparo.

PRAXAIR
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.
Miguel Ángel Vaesken Astigarraga
APODERADO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
C.P. Carolina Benítez
Sub - UOC N° 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gloria M. Cuevas A.
Sub - UOC N° 1

DOC. FERNANDO SILVA FACETTI
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

JOSE H. CORONEL A.
DIRECC. DE INFRAESTRUCTURA - I.P.S

El plazo para remitir las listas detalladas de defectos de construccion descubiertos sera de diez (10) meses.

El contratista dispondrá de un plazo de 10 (diez) días calendarios, contados a partir de la notificación por parte del Administrador del contrato, para iniciar las reparaciones del caso y devolverá al Administrador del contrato las listas de defectos de construcción junto con el de detalle de los trabajos efectuados para corregirlos. En caso de que el contratista no proceda a reparar los daños, la Contratante hará realizar los trabajos pendientes por empresas de su elección por cuenta y riesgo del Contratista, haciendo uso del "Fondo de Reparos". Sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El Administrador del contrato emitirá el Acta de Recepción Definitiva, luego de haber verificado que los trabajos hayan sido ejecutados correctamente.

Una vez realizada la Recepción Definitiva se extenderá el Acta respectivo, entregándose una copia autorizada al Contratista.

8- .PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS [Art. 37 inc. e) de la Ley N° 2051].

El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente Contrato es el especificado en el Alcance de las Obras (Sección V), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

9- PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES

El porcentaje, número y fechas de entrega de anticipos y amortizaciones son los determinados en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

10- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El **CONTRATISTA** deberá Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.-

A tal efecto, deberá presentar al Contratante una Garantía de Cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas:

1. Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay.-
2. Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay. Las Garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.-

PRAXAIR
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.
Miguel Ángel Vaesken Astigarraga
APODERADO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carolina Benegas
Sub - UOC N° 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gloria M. Cuevas A.
Sub - UOC N° 1

Abog. FERNANDO SILVA FACETTI
Asesor Jurídico
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

JOSE R. CORONEL A.
DIRECC. DE INFRAESTRUCTURA - I.P.S.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la Rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la Ley y al Contrato.-

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será liberada y devuelta a la Contratista después de presentada su solicitud expresa una vez vencido el plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de expiración del Contrato, previa acreditación de que el Contratista ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.-

El período de validez de la Garantía será de 14 (Catorce) meses a partir de la firma del presente Contrato.

11- MULTAS [Art. 37 inc. i) de la Ley N° 2051].

Si el contratista no diera cumplimiento a la entrega de la obra en los plazos estipulados en el cronograma de entregas aprobado y sus eventuales prorrogas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, el valor de la multa será del 1% por semana o fracción mayor á tres días de atraso. El monto total de la multa esta limitado hasta un máximo del 10% sobre el valor total del contrato.

12- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS [Art. 37 inc. j) de la Ley N° 2051].

La obra a ser ejecutada por la Contratista se describe minuciosamente en las Especificaciones Técnicas incluidas en la Sección V – Alcance de las Obras – del Pliego de Bases y Condiciones.-

13- REAJUSTE DE PRECIOS.

Si durante la ejecución de los trabajos contratados se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de reajuste, se reconocerá un reajuste de precios conforme a la fórmula que sigue:

$$Pr = Po \times \left(0{,}80 \times \frac{Coe}{Cao} + 0{,}20 \times \frac{Soe}{Sao}\right)$$

Donde:

Pr: Precio reajustado

Po: Precio original de oferta

Coe: Tipo de cambio referencial del dólar (B.C.P) correspondiente al de la fecha del Acta de Recepción Provisoria

Cae: Tipo de cambio referencial del Dólar (B.C.P) correspondiente al dia anterior al de la fecha de apertura de las ofertas.

Soe: Salario mínimo vigente a la fecha del Acta de Recepción Provisoria

Sae: Salario minimo vigente a la fecha de la apertura de las ofertas.

El pago del reajuste no estará sujeto a los plazos establecidos para el pago del trabajo principal.-

PRAXAIR
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S R L
Miguel Ángel Vaesken Astigarraga
APODERADO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
C.P. Carmen M. Benegas
Sub - UOC N° 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gloria M. Cuevas A.
Sub - UOC N° 1

Abog. FERNANDO SILVA FACET
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
JOSE R. CORONEL A.
DIRECC. DE INFRAESTRUCTURA - I.P.S

14- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO [Art. 37 inc. k) de la Ley N° 2051].

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.-

15- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS [Art. 37 inc. l) de la Ley N° 2051].

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos regulados por esta Ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso- administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.-

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro del plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de igual plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.-

b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que la petición sea resuelta.-

Las controversias que se susciten entre el Contratante y Contratista por motivos distintos a los establecidos en la cláusula anterior también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.-

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.-

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente.-

PRAXAIR
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.
Miguel Angel Vaesken Astigarraga
APODERADO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Sub - UOC N° 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gloria M. Cuevas A.
Sub - UOC N° 1

Abog. FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

JOSE R. CORONEL A.
DIRECC. DE INFRAESTRUCTURA - I.P.S

16- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La Administración del Contrato estará a cargo de la Dirección de Infraestructura a través del Departamento de Mantenimiento H.C. Sección Electricidad.-

17- CONVENIO MODIFICATORIO.

El Instituto de Previsión Social se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el art. 62 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los art. 14 y 15 de la mencionada Ley.-

18- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de una Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso de que la Contratante ya hubiese suscripto el Contrato resultante de la adjudicación, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del Contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.-

19- ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratante.-

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.-

POR EL CONTRATISTA
PRAXAIR
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.
Miguel Ángel Vaesken Astigarraga
APODERADO

PRESIDENTE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
C.P. Carolina Benegas
Sub - UOC N° 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gloria M. Cuevas A.
Sub - UOC N° 1

JOSE RICORONELA
DIRECC. DE INFRAESTRUCTURA - IPS

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP Nº 23540 /12

Asunción, 26 de setiembre de 2012.-

Señores
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Unidad Operativa de Contratación
Domicilio:
Telefax: 231 068
PRESENTE

NOTIFICOLES, que en fecha, 26 de setiembre de 2012, La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución DNCP Nº 1916/2012 por la cual resolvió: 1°. RECHAZAR la Protesta presentada por la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DIP N° 03/12 PARA EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERIAS PARA SISTEMA DE BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) ID 218663 por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución;

2°. CONVALIDAR lo actuado por la CONVOCANTE, conforme a las circunstancias analizadas en la presente Resolución; y 3°.COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar **Firmado: ING. DOUGLAS ONETO BONZI (Director Nacional).** -

Se adjunta copias de la citada Resolución.----------

Quedan ustedes debida y legalmente notificados.----------

Abog. MARIA EUGENIA OTAZO A.
Jueza Instructora – DNCP

Ing. DOUGLAS ONETO BONZI
Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MESA DE ENTRADA
SUB UOC Nº 1
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Fecha: 02-10-2012
Hora: 11:26
Firma:
Aclaración: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Marina Galeano
Sub - UOC Nº 1

A la Sub-UOC:
A su conocimiento y fines pertinentes

Lic. GILBERTO ROMERO
Oficina de Coordinación
DGBS - IPS
1/10/12

A EFECTOS DE RETIRO DE LOS ORIGINALES DE LA NOTA O NOTIFICACION REMITIDA Y DE LAS DOCUMENTACIONES ADJUNTAS A LA MISMA, FAVOR ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA DNCP: EE.UU. Nº 961 C/ TTE. FARIÑA, EDIFICIO DNCP, PISO 3 –ASUNCIÓN, en el horario de atención al publico de 8:00 hs a 13:00 hs y de 14:00 a 16:00 hs. de lunes a jueves y de 8:00 a 13:00 hs los dias viernes. **SE REQUERIRÁ LA ACREDITACION SUFICIENTE DE LA PERSONA QUE SE PRESENTE A RETIRAR LOS DOCUMENTOS.** ----------

en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores. Dejamos expresa constancia, que en forma irregular, el informe de evaluación ***omitió*** *individualizar que en fecha 5 de julio de 2012 la Unidad Operativa de contrataciones a través del Lic. José Carlos Núñez, solicito la respectiva aclaración de la descripción y en tal sentido mi representada en tiempo y forma aclaró que el hecho se trató de un error involuntario en el tipeo, y que las descripciones se conformaban con lo solicitado en el Pliego. La solicitud de aclaratoria constituye un reconocimiento expreso de que la desviación no era significativa. Así mismo en una licitación llevada a cabo ante la misma convocante IPS "LICITACIÓN 53/11 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, en un caso similar, el Comité realizo la siguiente observación ".....que la omisión en la planilla de precios de un dato tal cual es la Procedencia, no constituía una desviación significativa, fundando ello en un extracto extraído de la obra del Autor Roberto Dromi que dice: "Si bien los Pliegos deben interpretarse restrictivamente en resguardo de la igualdad de los participantes, la procuración del Tesoro de la Nación ha entendido que ante una norma dudosa frente a la interpretación alternativa que excluye al oferente, de aquella otra que permita su participación en el concurso, debe prevalecer la admisión de la oferta, cuya conveniencia se evaluara... con criterio de razonabilidad..." Es inexplicable que en el caso de mi representada a quien además se le solicitará una aclaratoria, resolvieran por la descalificación. Así mismo el criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es contante y transcribo* ***VER TRANSCRIPCION fs. 03 Y 04*** *De esta manera queda debidamente demostrado que el error u omisión en nuestra propuesta: a) No ha constituido una desviación significativa b) No ha implicado la modificación de los precios unitarios c) No ha implicado la modificación de los precios totales d) No fue una omisión intencional que implique mala fe y,e) No se pretendió en ningún momento confundir a los evaluadores. Solicitamos desde ya, conforme al Art. 26 de la Ley 2051/03, antecedentes de la DNPC y demás consideraciones realizadas, hacer lugar a la presente protesta instaurada contra el proceso de contratación:* ***LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DIP 03/12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERIAS PARA SISTEMA DE BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS ID 218663****".* (sic) ----------

Expresó: "***SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** *Según el informe de evaluación (ver cuadro fojas 5 a 8) los supuestos incumplimientos de mi representada, a las especificaciones técnicas son: A) En cuanto al ítem 3 las consolas deberán contar con un doble sistema de rieles de servicios incluyendo accesorios, en aluminio excluido para el montaje de accesorios y equipamiento para la atención del paciente..., El comité evaluador a fojas 9 observa que no cumple las EETT, ya que las consolas ofertadas no poseen un doble sistema de rieles de servicios. (Funciones porta sueros, monitores, aparatos de presión, bomba de infusión, expediente clínicos, etc.) Al respecto, como podrá apreciar el Juez Instructor, la observación no pasa a ser más que un simple comentario, ya que en ningún momento desarrolla una argumentación que justifique dicha conclusión. Mi representada ha cumplido respecto a la observación del comité de evaluación, en fecha 19 de junio del 2012 a solicitud del comité evaluador ha dado cabal respuesta en el*

Ing. Douglas Oneto Bonet
Director Nacional
DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

sentido de que (copio textualmente): .....Nuestro proveedor Famox S.A. fabricante exclusivo del grupo Air Liquide en Argentina, cuenta con un catalogo genérico de sus productos el cual adjuntamos. Anexo al mismo presentamos la imagen de la consola cotizada donde menciona los accesorios incluidos en la misma la cual cumple con los requerimientos de las especificaciones técnicas. Dable es mencionar que generalmente los catálogos son descripciones generales que no detallan accesorios. Respecto al contenido de los catálogos que no expresan altos tecnicismos/accesorios, en otras ocasiones la DNCP ya expreso que: ***"Además corresponde aclarar que los catálogos son documentos de carácter meramente formal, indicativos, que no pueden ser utilizados como base para sostener la descalificación de una firma..." Ver Resolución DNCP 2113/09. B)*** *En cuanto a los: Ítem 5 en todos los pisos del bloque nuevo se deberá sustituir las tomas de oxígeno medicinal que se encuentran embutidos en la pared de la marca Ohio (acople rápido) por tomas de pared sistema DISS compatible con el cuerpo de toma Ohio existente... ...En el momento de realizarse esta sustitución se procederá además al mantenimiento del cuerpo base incluyendo la sustitución del de todos los repuestos necesarios para el efecto. Ítem 6 Sustitución de toma de vacío central de pared en todos los pisos del bloque nuevo se deberá sustituir las tomas de vacío central que se encuentran embutidos en el pared de la marca Ohio (acople rápido) por tomas de pared, sistema a DISS, compatible con el cuerpo de toma Ohio existente. En el momento de realizarse esta sustitución se procederá además al mantenimiento del cuerpo base incluyendo la sustitución de todos los repuestos necesarios para el efecto. Ítem 7 Sustitución de toma de aire comprimido medicinal de pared Sustitución de toma de vacío central de pared en todos los pisos del bloque nuevo se deberá sustituir las tomas de vacío central que se encuentran embutidos en la pared de la marca Ohio (acople rápido) por tomas de pared, sistema a DISS, compatible con el cuerpo de toma Ohio existente. Desconocemos el origen de la observación "no cumple" ya que: No existe fundamentos en el cual se basa la citada observación (ver fojas 5 a 8) A fojas 9, entre las deficiencias técnicas o incumplimientos, ni siquiera menciona dichos ítems. En ningún momento se realizó solicitud aclaratoria alguna respecto a estos ítems. En el Art. 27 de la Ley 2051/03 textualmente dice: El comité de evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimientos, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. Como se podrá apreciar, en este caso el comité no ha obrado conforme a la disposición legal más arriba individualizada y por ello su evaluación carece de validez y toma nula la adjudicación. Independiente a la irregularidad en el obrar del Comité, mi representada cumple con las especificaciones técnicas conforme a la descripción realizada en la planilla de precios. Dejando constancia de que si el comité hubiera encontrado una disconformidad u omisiones, o tuviera alguna duda al respecto, se le hubiera proporcionado la información complementaria siempre y cuando fuere requerida conforme el Art. 26 de la Ley y 59 del Decreto Reglamentario. C) En cuanto al ítem 8 Con caudal compacto integrado sin escala de plástico, ajuste de caudal de 0 a 25, conexión de entrada de cilindro de oxigeno de salida para humificadores, intercambiables con espiga porta manguera, presión de entrada hasta 300 Bar, de alta resistencia a impactos mecánicos y productos químicos de limpieza aromados de*

Ing. Douglas Oneto Galli
Director Nacional
DNCP

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN DNCP N° 1916 /12

Asunción, 26 de setiembre de 2.012.-

PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE INPAGAS S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DIP N° 03/12 PARA EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERIAS PARA SISTEMA DE BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITALCENTRAL DEL IPS" CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) ID 218663. ------

VISTO:

El expediente individualizado: **PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE INPAGAS S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DIP N° 03/12 PARA EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERIAS PARA SISTEMA DE BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITALCENTRAL DEL IPS" CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) ID 218663** y la providencia de fecha de setiembre de 2012, por la cual se llama AUTOS PARA RESOLVER, el Dictamen elaborado por la Jueza Instructora y; ----------

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, creando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Números 3439/07 y 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.----------

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, y tanto la misma Ley como su Decreto reglamentario N° 21909/03 facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la sustanciación de los procesos de Protesta.----------

Que, de conformidad a las consideraciones y el análisis inserto en el Dictamen DNCP/DJ N° 2351 de fecha 26 de setiembre de 2012, elaborado por la Jueza Instructora designada, en representación de la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, surge que: ----------

El presente procedimiento administrativo —*Protesta*— previsto en los arts. 79° y 80° de la Ley N° 2051/03, fue iniciado por ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a raíz de la presentación realizada por el abogado **RAFAEL RUIZ WIEZELL,** en representación de la firma **LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.** sobre supuestas irregularidades ocurridas en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DIP N° 03/12 PARA EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE**

Ing. Douglas Oneto Bonzi
Director Nacional
DNCP

CAÑERIAS PARA SISTEMA DE BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITALCENTRAL DEL IPS" CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) ID 218663 . ----------

Que, en fecha 6 de agosto de 2012, según expediente DNCP Nº 10604, se presenta ante esta Dirección Nacional la representante de la firma **LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.** y al respecto manifiesta: ***"RAFAEL RUIZ WIEZELL,*** *Abogado, matricula 5493, en representación de la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., conforme al poder especial que cumplo en acompañar, fijando domicilio real de mi mandante en la calle Eusebio Ayala 3650 c/ Cedro y procesal en L.A. Herrara 1380 c/ Pa´i Pérez de esta capital, al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas respetuosamente digo: Que conforme a expresas instrucciones e informaciones de mi representante, al Art. 79 de la Ley 2051/03, Art. 118 y Sgtes. del Decreto reglamentario 21909/03, Decreto 7434 de fecha 7 de octubre de 2011, vengo a presentar formal protesta contra el proceso de contratación* ***"LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DIP 03/12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERIAS PARA SISTEMA DE BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS ID 218663,*** *en relación a la adjudicación de la totalidad del suministro e instalación (Ítems del 1 al 15) recaída en la firma INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L. conforme a la siguiente relación de hechos: 1) Que mi representada, LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., ha concurrido en carácter de oferente al proceso de* ***LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DIP 03/12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑERIAS PARA SISTEMA DE BACK UP DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS ID 218663"*** *2) Que la oferta por parte de LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., además de ser de menor precio en comparación a la oferta de la firma adjudicada, se ajusta sustancialmente a la descripción requerida por la convocante. 3) Que el Suministro e Instalación objeto de esta licitación fue adjudicado a una firma distinta a LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.,* ***por un valor mucho mayor,*** *ocasionando un perjuicio al Estado Paraguayo de Gs. 76.290.575 (GUARANÍES: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO), violando así el principio de economía. 4) Que las razones esgrimidas por la convocante para resolver la descalificación de mi representada, según el informe de evaluación encuentran fundadas en: a. Errores materiales en un documento de carácter substancial b. Falta de cumplimiento de especificaciones técnicas 5) Seguidamente pasaremos a desvirtuar cada uno de los fundamentos de la descalificación:* ***SUPUESTAS DEFICIENCIA DE CARÁCTER SUBSTANCIAL*** *El informe de evaluación, refiere textualmente:* ***(VER CUADRO fs. 02)*** *Más adelante se lee:* ***(VER CUADRO fs. 02)*** *Efectivamente, en EL FORMULARIO DE LISTA DE PRECIOS presentado por mi representada, en la columna código de catalogo en lo que refiere al Ítem Nº 2, se ha omitido individualizar un único numero y en la columna de descripción de los trabajos, se ha omitido involuntariamente ciertas palabras de las especificación, tales como "para su uso" ítem 1, o de 7m3 en el ítem 14, y en relación al Ítem 6, en vez de "vacío" se consigno la palabra "aire", sin embargo el hecho constituye un error y/u omisión que no afecta los precios unitarios y que además no es susceptible de generar confusiones. El Articulo 26 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS De la Ley 2051/03 dispone: Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de calculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan*

Ing. Douglas Oneto Bonzi
Director Nacional
DNCP

funcionamiento de 0 a 25 lts/min)" ***A continuación presentamos el DESCARGO TÉCNICO de las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones y presentada en la Oferta de INPAGAS SRL; El regulador con fluxómetro,*** *solicitado en las especificaciones técnicas, es para servicio en Oxigeno Medicinal, con escala de 0 a 25 litros/minutos y no con escala de 0 a 15 Litros/minuto. Así tampoco las Especificaciones Técnicas hacen referencia de escala de Aire u otro gas.* ***El regulador con fluxómetro para "0 a 25" Litros/minuto*** *posibilita el uso en* ***Reanimación del Paciente****, no así los reguladores tradicionales de solo "0 a 15" litros/minuto.* ***(se adjunta parte del catalogo de referencia) VER FOJAS (97 Y 98) El regulador de Oxigeno con fluxómetro; para transporte;*** *sirve para medir y ajustar el flujo de Oxigeno Medicinal a un paciente, a ser administrado para el sistema respiratorio. Debe ser conectado a una fuente (Cilindro de Oxigeno) mediante una conexión directa. El regulador con fluxómetro, de orificios calibrados, permite caudales estables y precisos.* ***El regulador con fluxómetro, para transporte,*** *son fabricados bajo normas internacionales, con especificaciones precisas de calidad. son comerciados con varios caudales pre establecidos de fabrica: 1,5/5,0/15/25 litros/min (para aplicación en pacientes Neonatal/Pediátrico/Adultos/Emergencias y Otros). La regulación de caudal tipo "click" (stop) del mando, es para evitar ajustes incorrectos de flujo. El Click evita intermedios, menores o mayores al indicado en la escala (o a 25 Litros/minuto).* ***Los volúmenes específicos del Oxigeno y del Aire son:*** *0,76 Kg/m3 para el Oxigeno y 0,83 Kg/m3 para el Aire. De aquí se deduce que el regulador de Oxigeno con escala de 0 de 15 litros cotizado, no podrá suministrar el caudal solicitado, 0 a 25 litros/minuto de Oxigeno Medicinal, por lo que no Cumple con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones" En cuanto a las consideraciones hechas por la Recurrente sobre los catálogos, queremos manifestar que disentimos totalmente con dichas apreciaciones pues:* ***EL CATALOGO*** *siempre tiene que ser especifico con relación a los productos ofertados, debe reflejar lo que se está ofertando, no puede ser generales, dichos instrumentos deben permitir al Comité de Evaluación, examinar el producto de detalle, un catalogo general no aplica para juzgar un producto que es especifico. Así las cosas, corresponde afirmar que una vez establecidas las Especificaciones Técnicas, así como los criterios y condiciones, que servirán de base para la evaluación y posterior adjudicación, la administración podrá tomar ninguna decisión que vaya más allá de las especulaciones previstas y conocidas por los oferentes participantes del proceso licitatorio. Teniendo especificaciones en cuenta que esta circunstancia permite a la convocante evaluar y comparar las ofertas en igualdad de condiciones y garantizar de esta forma la vigencia de los principios de igualdad y libre competencia que deben regir en todo proceso de contratación. Si la firma recurrente cumpliera con las Especificaciones Técnicas como dice en su escrito de protesta, hubiese arrimado a la presente impugnación, toda la documentación que pruebe las afirmaciones respectivas, sin embargo el mismo no agrega las documentaciones que prueben tales extremos, por tanto solo podemos inferir que la misma bajo fe de juramento se ha presentado a concursar en la licitación de referencia, ofertando algo que no poseía, exponiéndose a la siguiente advertencia que previene el Art. 80 Requisitos de la Protesta: de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas que enuncia lo siguiente:* ***..."La expresión de hechos falsos por el promotor de la protesta se sancionará con las disposiciones de esta ley y a las demás que***

Ing. Douglas Oneto Bonzi
Director Nacional
DNCP

Administrativo y el Pliego de Bases y Condiciones, no estipulan en su contenido dicha afirmación, por lo tanto no constituye ninguna ley, como lo que la misma pretende imponer con dicha aseveración. De esta manera, es oportuno traer a colación lo que implica el alcance del ***PRINCIPIO DE LEGALIDAD*** *que regula el Derecho Administrativo, y refiere que:* ***"Todo procedimiento administrativo debe ceñirse estrictamente a lo que establece la Ley correspondiente, para lo cual sus presupuestos formales deben estar contenidos expresamente, no dando lugar a ningún tipo de interpretación o analogía en perjuicio del administrado.*** *Por consiguiente, toda actuación de la Administración Pública debe ceñirse a los mandatos expresos de la ley, o sea toda actuación administrativa debe ser ejercida dentro de los términos de la autorización legal; no pudiendo realizarse ninguna actividad si esta no se encuentra expresamente legislada en la norma (ley, decreto o reglamento),* ***caso contrario la misma será nula ab initio y no podrá producir efectos jurídico alguno en la relación administrativa".*** *Ahora, acerca de la potestad jurídica que tiene el Estado sobre un acto administrativo, en este caso la adjudicación, tal potestad es conocida como Prerrogativa Exorbitante, pues estas no se dan en el marco de una contratación entre sujetos de derechos particulares, y encuentra su lógica en el hecho de que en toda contratación publica una de las partes es el propio Estado, quien ejerce la tutela del bien común o el interés general que se halla comprometido en cada contratación pública. Abonando lo manifestado, el Doctrinario M. Nallar, señala al respecto lo siguiente:* ***"...La prerrogativa es un elemento natural de las relaciones con el Estado y, en principio, no necesita norma alguna que la sustente, pues el único y suficiente fundamento para su exigencia y atribución de la competencia responde a la necesidad de una mejor satisfacción del interés publico" ...continua señalando el jurista que "...es igualmente posible y valido que una prerrogativa no mencionada en ninguna norma vigente sea utilizada a los efectos de evitar o mitigar los efectos negativos que sobre el interés público vaya a provocar determinada relación contractual o el ejercicio de un derecho adquirido legítimamente..." En la misma línea, el jurista Salvador Villagra Mafiodo señala que "...una situación que va contra el interés público no puede subsistir no siquiera un día mas..." De esta manera consideramos que existen dos cuestiones importantes por la cual la oferta de la recurrente fue rechazada: a)*** *Ver fojas 113 y 114, punto* ***4° del Informe de Evaluacion, Informe Juridico:*** *transcribimos.* ***"1° El formulario de Lista de Precios de la OXIGENA PARAGUAYA S.A. refiere que: NO CUMPLE, seguidamente continua el informe y dice: verificadas las documentaciones sustanciales, las mismas no reúnen sustancialmente la documentación legal exigida en el PBC, puesto que la descripción de varios ítems en su Formulario A2 Lista de Cantidades y sus precios, no concuerdan con los descriptos en el Pliego de Bases y Condiciones. Se observan errores materiales en la columna de descripción de los ítems 1 y 6, y una omisión de textos en el ítem 14... que son errores materiales en un documento de carácter sustancial". "Por tanto, considerando que el Decreto N° 21909/03, en su Art. 58 dispone: "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante" y agrega en su Art: 60 "La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que. 1...5. La oferta se***

Ing. Douglas Oneto Bonzi
Director Nacional
DNCP

ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego...", sugerimos la descalificación de la presente oferta." *(destacado es del Informe de la convocante). Prosiguiendo con el descargo, en ese sentido, manifestamos que el pliego de bases y condiciones que es el conjunto de normas que regula la contratación, establece claramente la manera que debe ser completada la planilla de Lista de Precios, este documento -**formulario lista de precios-** es considerado **un documento "sustancial"** así como bien lo dispone el art. 58 del Decreto N° 21909/03 que establece:* ***conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación significativa aquella que: ...3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como... la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios, debidamente completados y firmados..."*** *Recordemos que las características de los documentos sustanciales es que deben ser llenados y completados, tal como lo señala la ley, y cualquier desactivación u omisión no puede ser objeto de subsanación, además de pretender enmendarse se atendería directamente contra los principios de igualdad y libre competencia, en relación a los demás competidores. Asimismo como veremos mas adelante, la empresa recurrente ha presentado una oferta con códigos de catalogo que no correspondían a los productos ofertados, lo cual sí constituye una desviación significativa, que coopera para la confusión de evaluador. Además la Firma recurrente sugiere que hubo error involuntario, y que esta circunstancia fue considerada por el Comité de Evaluación para su descalificación vale traer a colación el adagio latino que refiere lo siguiente:* ***"NEMO AUDITUR TURITUDIMEM SUAM ALLEGANS",*** *es decir que nadie puede alegar su propia torpeza, y que en ese sentido la recurrente no puede alegar que la falta cometida se trata de un simple error que no es sustancial, puesto que el Pliego de Bases y Condiciones es bastante claro y especifico en el sentido del cumplimiento de la forma del documento, que si afecta la sustancia de la oferta. En otro orden de cosas, prosiguiendo con los argumentos del Comité Evaluador para descalificar a la recurrente, traemos a colación el siguiente apartado: ver fojas 109 al 112 – Informe de Evaluación –* ***Punto 5 Informe de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Oferente. LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.*** *"La planilla de precios contiene errores sustanciales, ya que la misma fue modificada en su formato y contenido en los ítems que describen los trabajos solicitados (código de catálogos y descripción de los trabajos)* ***ITEM 3: Provisión y Montaje de consolas de pared para 5 gases según EETT.*** *No cumple con las EETT, ya que las consolas afectadas no poseen un doble sistema de rieles de servicio. (Funciones: porta sueros, monitores, aparatos de precio, bombas de infusión, expedientes clínicos, etc.)* ***ITEM 8: Regulador de Presión para Transporte de caudalimetro compacto integrado.*** *No cumple con las EETT, ya que los reguladores de precio para transporte ofertados poseen un rango de funcionamiento de entre 0 y 15 lts/min, por ende no cumple lo solicitado (rango de*

Ing. Douglas Onéto Bonzi
Director Nacional
DNCP